

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 43.

El Sr. Juez de primera instancia de Atienza me interesa la busca y captura de Simon Jarabo, natural de la Riva de Escalote y de las señas que se dirán, contra el que se halla procediendo criminalmente por el delito de hurto doméstico.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicho sugeto, que, caso de ser habido, detendrán y pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas, para yo remitirlo al Juzgado que lo reclama.

Soria 15 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Señas del Simon.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, cara delgada y color bueno: viste calzon corto y chaqueta de paño en mal estado, medias azules, calzado de albarcas con calzaderas de correa y con una anguarina destrozada.

Circular número 44.

El Sr. Juez de primera instancia de Nágera me interesa la captura de D. Marcelino Angulo,

vecino de Berceo, y de las señas que se dirán, contra el que se halla procediendo criminalmente por el delito de conspiracion carlista.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca de dicho sugeto, que, caso de ser habido, detendrán y pondrán á mi disposicion para yo remitirlo al Juzgado que lo reclama.

Soria 15 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Señas del Angulo.

Edad 54 á 58 años, estatura regular, cara larga y seca, ojos garzos, nariz larga, barba cana, pelo cano: viste chaqueta de astracan como de color de tabaco verdoso, chaleco negro, pantalon idem, sombrero hongo de castor negro y borceguies negros.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Minas.

Don José Gabriel Balcazar, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido sobre el registro de cuatro pertenencias de la mina de asfalto titulada la «Fortuna,» radicante en los términos de Fuentetova y Teledillo, hecho por Don Joaquin Vicen, vecino de esta Capital, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«No habiendo el Registrador

de esta mina acreditado tener habilitada la labor legal ni solicitado la demarcacion de las cuatro pertenencias pedidas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 64 de la ley del ramo de 24 de Junio de 1868, se declara sin curso y fenecido este expediente que pasará al Sr. Ingeniero Jefe del ramo para los efectos del artículo 62 de la ley citada, notificándose esta providencia en la forma establecida.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos correspondientes.

Soria 15 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial se señala el día 18 del inmediato mes de Abril y hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de las leñas procedentes de una encina quemada en el monte de Lodares de Osma, tasadas en un escudo 600 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo para la admision de proposiciones.

El remate se celebrará en la casa consistorial de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó en su defecto del empleado del ramo que el mismo designe, actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos y bajo las condiciones establecidas en el pliego redactado al efecto que es-

tará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 18 de Marzo 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Debiendo dar principio en breve los empleados facultativos de montes á practicar las visitas y reconocimientos necesarios para la formacion del plan de aprovechamientos de los montes públicos de la provincia del año forestal de 1870 á 1871, que empieza en 1.º de Octubre venidero y concluye en 30 de Setiembre de 1871; y en virtud de acuerdo de la Excmá. Diputacion provincial, he dispuesto hacer saber á los Alcaldes y Ayuntamientos que en cumplimiento de lo prescrito por el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procedan á tomar los acuerdos correspondientes y á hacer las reclamaciones oportunas, teniendo en cuenta las necesidades de sus respectivos vecindarios y las demás atenciones municipales, de las maderas, leñas, pastos, bellota y demás productos de sus montes, que se propongan utilizar durante el año forestal espresado.

Conviene tengan presente que estas reclamaciones deben remitirse al Gobierno de provincia en todo lo que resta del mes actual hasta el 10 de Abril próximo venidero, á fin de que puedan ser tomadas en cuenta al practicarse

los reconocimientos y estudios de los montes.

Soria 18 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

A continuacion se inserta un anuncio de la Comision de la Sociedad para las Exposiciones de Bellas Artes establecida en Barcelona, haciendo saber que el dia 1.º de Mayo venidero se inaugurará en dicha Ciudad la segunda Exposicion periódica de Bellas Artes, que estará abierta por dos meses.

Al dar publicidad á dicho anuncio no puedo menos de escitar á los Artistas de esta provincia á que, correspondiendo á la invitacion de aquella Comision, concurren á dicha Exposicion con las obras ya originales, ya en copias, de pintura, escultura, arquitectura, dibujo, grabado, litografías, fotografías artísticas etc. de que dispongan, teniendo presente que la presentacion de estas obras deberá hacerse antes del 20 de Abril próximo en la Secretaría de la Sociedad situada en el edificio destinado á la Exposicion en la calle de las Cortes en Barcelona.

Soria 16 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Sociedad para Exposiciones de Bellas Artes.

Esta Sociedad ha dispuesto celebrar su segunda exposicion periódica de Bellas Artes en el edificio que para ese objeto posee en Barcelona, situado en la calle de las Cortes.

Dicha exposicion comprenderá obras originales de pintura, escultura, arquitectura, dibujo, grabado, litografías etc. una seccion de copias y otra de fotografías artísticas.

La apertura de la mencionada exposicion será el dia 1.º del mes de Mayo próximo, y su duracion de dos meses.

Los artistas que deseen presentar alguna obra, deberán entregarla en la Secretaría de la Sociedad, en el mismo edificio, antes del dia 20 de Abril del presente año, acompañada de una relacion circunstanciada en que conste el asunto que representa, si es original ó copia, sus dimensiones en

centímetros, el nombre y domicilio del autor y el valor en escudos si se desea vender, ó bien espresar si es para sola exposicion.

La Sociedad cede gratuitamente el local.

Terminada la exposicion se verificará un sorteo á fin de facilitar á los expositores la venta de sus obras.

Tanto las que sean vendidas, como aquellas cuyos autores no quieran que figuren en la permanente, deberán ser retiradas por sus dueños ó personas autorizadas para ello, dentro de los primeros quince dias del inmediato mes de Julio.

Barcelona Febrero 18 de 1870.

—Por la Sociedad, Javier Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Por fallecimiento y separacion de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de maestros zapateros de las Casas-Hospicios de esta Ciudad y Burgo de Osma, retribuidas de fondos provinciales con 800 milésimas de escudo diarias; y habiendo acordado la Excm. Diputacion que las referidas vacantes se provean por oposicion, la Comision permanente de la misma debidamente autorizada por aquella, ha acordado que en el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes en esta Diputacion, y que los ejercicios de oposicion tengan lugar para la de Soria en la Casa-Hospicio el dia 7 de Abril próximo en que los aspirantes deberán comparecer ante la Sra. Directora, y ejecutar la obra que la misma les señale, y en el Burgo el dia 18 del próximo mes, donde de igual modo se llevará á efecto la oposicion para que por esta Diputacion en su dia pueda hacerse la eleccion en los que resulten con mayores méritos en el arte á juicio de personas peritas en el mismo.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria 17 de Marzo de 1870.—

El Vicepresidente, Basilio de la

Orden.—El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes para proveerse por concurso ordinario la escuela de niños del pueblo de Canredondo y la de niñas de la villa de Yáguas, dotadas la primera con 140 escudos y la segunda con 160 anuales, casa-habitacion á los Maestros y las retribuciones de los alumnos de ambos sexos no pobres.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios dirigirán su expediente conforme está mandado al Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Soria 17 de Marzo de 1870.—El Presidente, José Gabriel Balcázar. —El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En la Gaceta de Madrid número 70, correspondiente al Viernes 11 del corriente, se halla inserta la orden de S. A. el Regente que á la letra dice:

«Regencia del Reino.—Ministerio de Hacienda.—Orden.—Excelentísimo Sr.:—Vista la comunicacion de V. E. fecha 26 del actual, manifestando las causas de la disminucion de ingresos para el Tesoro por el impuesto especial sobre grandezas y títulos: Visto el real decreto de 26 de Diciembre de 1846 creando dicho impuesto á virtud de la autorizacion concedida por la ley de presupuestos de 1845, en el cual se determina la obligacion en que se hallan los Grandes y títulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivos despachos, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa en que incurren los que hicieren uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:—Visto el real decreto de 24 de Octubre de 1851, que establece no podrá usarse en Es-

paña título alguno extranjero sin la competente autorizacion, que solo se otorgará mediante el pago del impuesto especial, exceptuándose de estas disposiciones los Embajadores, Ministros y Representantes de otras cortes y los extranjeros transeúntes.—Considerando que estas terminantes disposiciones eran y han debido ser de obligatorio cumplimiento, tanto para los interesados como para la Administracion, y sin embargo no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunas personas usan títulos sin estar legalmente autorizadas, faltando así á lo que la justicia, el interés del Tesoro y el decoro de la clase reclaman:—Considerando que si bien procedería la imposicion de las multas establecidas, puede tenerse en cuenta que en la falta cometida no hubo sin duda la intencion de eludir los preceptos de la legislacion, debiendo atribuirse aquella á la ignorancia de los indicados preceptos, especialmente por lo que se refiere á los extranjeros, influyendo tambien en algunos casos la accion poco eficaz de la Administracion pública.—Y considerando, finalmente, que por las razones expresadas puede otorgarse por equidad un nuevo plazo dentro del cual deberán acudir los que se hallen en el indicado caso á legalizar su situacion; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:—1.º Que inmediatamente se haga por las Administraciones económicas un llamamiento á todos los poseedores de títulos que aparezcan residentes en las respectivas provincias, ó que resulten en los amillaramientos de la propiedad, á fin de que en un breve término exhiban los oportunos documentos ó presenten nota firmada por los mismos interesados, expresiva de la fecha en que obtuvieron la cédula de concesion, confirmacion ó autorizacion de cada uno de sus títulos. —2.º Que esa Direccion con presencia de las relaciones que las Administraciones remitan de los que aparecen como títulos del Reino ó extranjeros y no hayan cumplido lo que se establece en la disposicion anterior, haga por medio de la Gaceta un segundo y último llamamiento; y si finalizado que sea el plazo que se fije no concurriesen los interesados á

acreditar su derecho, se anuncien las vacantes de los títulos del Reino y extranjeros. = 4.º Trascurrido que sea dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de esta orden en la Gaceta, se procederá por la Administración á hacer efectivas las multas en que hubieren incurrido los interesados, y á lo demás que corresponda con arreglo á la presente disposición y á los reales decretos á que la misma se refiere. = 5.º Igualmente se concede el plazo de dos meses para solicitar, con relevación de multa, la autorización necesaria para hacer uso en España de títulos extranjeros á todos los que los tengan y no se hallen comprendidos en las excepciones que determina el artículo 2.º del real decreto de 24 de Octubre de 1851. = 6.º Conocido que sea por esa Dirección que alguno de los títulos extranjeros, cuyos poseedores sin estar exceptuados hayan dejado de solicitar la competente autorización, comunicará á los interesados y publicará en la Gaceta la prohibición en que se hallan de usarlos, sin perjuicio de hacer efectiva la multa que corresponda. — De orden de S. A. el Regente del Reino, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 28 de Febrero de 1870. — Figuerola. — Sr. Director general de Contribuciones.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, esta Administración hace el correspondiente llamamiento á los poseedores de títulos que residan en esta provincia, para que en el término de 15 días hagan la exhibición de los oportunos documentos, ó remitan á la misma nota firmada expresiva de las fechas en que obtuvieron las cédulas de concesión, confirmación, sucesión ó autorización.

Asimismo se previene á los apoderados ó representantes de los poseedores de títulos que sin residir en esta provincia aparecen comprendidos en los amillaramientos, presenten en esta dependencia y en el plazo ya fijado, nota expresiva del punto de residencia de su principal y si este es conocido por otro título del que figura en los empadronamientos

de la riqueza; no pudiendo menos de encarecer y recomendar la presentación de los referidos datos, no tan solo para conseguir los fines que se propone la referida orden, si que tambien para evitar los perjuicios que puede originarse á los interesados con la omisión de el envío de los mismos. Soria 16 de Marzo de 1870. — El Jefe económico, José Fernandez.

La Dirección general del Tesoro publico, me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juliana Almarza, hija de D. Vicente, sargento de la Milicia Nacional de Santa Cruz de Zarzo, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada. Soria 17 de Marzo de 1870. — El Administrador Económico, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

El Comisario de Guerra de la provincia de Soria,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito, se convoca á una pública subasta con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Soria, desde esta fecha hasta fin de Setiembre próximo venidero, ó por el periodo que á la Administración militar convenga, y cuyo acto tendrá lugar á las 12 del día 26 del actual en la Factoría de utensilios, sita en el cuartel de Santa Clara de la referida ciudad de Soria, ante el Delegado de la Administración militar nombrado por el repetido Sr. Intendente, con arreglo al pliego general de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la referida Factoría de utensilios; en el concepto de que las proposiciones que se hagan han de ser conforme al modelo

que se estampa á continuación, sin lo cual no tendrán ningun valor ni efecto. Valladolid 15 de Marzo de 1870. — Julian Compagni.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... para subastar el servicio de provisiones á precios fijos para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, por el término de..... me comprometo á encargarme de dicho servicio en (tal punto) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi oferta el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada.

Escudos.

Racion de pan, de 70 decágramos, tantos escudos ó milésimas de escudo.....

Racion de cebada de 6.9375 litros.....

Quintal métrico de paja.

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Don Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Eugenio y D. Casto Gomez, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda de pobreza que con su citacion ha promovido Petra Esteban, residente en esta Ciudad, y de la cual les he conferido traslado por seis dias en providencia de once del actual; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Soria á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta. — Antonio José Caracuel. — Por mandado de su Señoría, Pedro Abad y Crespo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Juan Alcolea, Alcalde popu-

lar de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial ó de evaluacion y repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este pueblo de Alpanseque.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de este término jurisdiccional, el cual ha de servir de base para la derrama ó repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1870 á 1871, se dignen presentar todos los vecinos, propietarios y hacendados forasteros que deban contribuir en el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde el en que el presente anuncio vea la luz pública, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven, con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y circular de la Administracion económica de esta provincia, fecha 8 de Diciembre del año último de 1869, respecto á las fincas en que hubiese alteracion de dominio; en la inteligencia de que si pasado el plazo que queda señalado no respondiesen á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo: lo mismo se entenderá contra los contribuyentes que en sus relaciones presentadas se justifique han faltado á la verdad, con la diferencia de que á estos últimos se les exigirá un doble de multa. Alpanseque 15 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Juan Alcolea.

Don Francisco Utrilla, Alcalde popular de Radona.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y

forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no responden los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo. Radona 13 de Marzo de 1870. = El Alcalde, Francisco Utrilla.

Don Santiago García Casado, Alcalde popular del distrito municipal de Paones.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes del real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean en este término, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores, respecto á las fincas en que haya habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de veinte dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que de

no verificarlo como se previene, les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer reclamacion. Paones 14 de Marzo de 1870. = El Alcalde, Santiago García.

Don Francisco García, Alcalde popular del distrito municipal de Rebollo.

Hace saber: Que para proceder con acierto el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la contribucion de inmuebles, cultivo y pecuaria que ha de regir en este distrito en el año económico de 1870 y 1871, y teniendo presente los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, es indispensable que los contribuyentes de todas clases, propietarios ó colonos, bien sean vecinos en este distrito ó de cualquiera otro pueblo, que tuviesen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, relacion expresiva conforme al artículo 20 citado y sus párrafos; y verificado que sea, el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 25, entregará las relaciones á los repartidores para que procedan á su exámen y comprobacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan fincas rústicas, urbana y pecuaria en el término jurisdiccional de este distrito; advirtiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan antecedentes, que si alguno de sus vecinos son dueños de fincas en este distrito, den la publicidad debida para que no aleguen ignorancia; y en las que se notare ocultacion, quedarán sujetos á la responsabilidad que dispone el art. 24 del referido real decreto. Rebollo 13 de Marzo de 1870. = El Alcalde, Francisco García.

Don Juan Melendo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayun-

tamiento del distrito municipal de Torrubia del Campo.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, ha dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto. Torrubia del Campo 7 de Marzo de 1870. = El Alcalde, Juan Melendo.

Anuncios particulares.

En virtud del derecho de propiedad, queda acotada la parte del monte del alto del Navajo, que mide 90 metros por el mojon de Aragón, 62 por el espresado Navajo y 700 de largo, perteneciente á Bráulio Blazquez, vecino de Reznos, en cuyo término jurisdiccional radica dicha finca. Los dañadores así de leña, pastos y demás, serán sometidos á los Tribunales para la imposicion de las penas correspondientes.

En la calle Mayor número 36, herrería y cerrajería de Manuel Blasco, en Soria, se necesita un aprendiz para herrero: La persona á quien convenga puede avisarse con el referido Manuel.

Chocolates de Matias Lopez, de Madrid.

Los chocolates de Matias Lopez gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada: Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre 4.000 libras por dia, lo cual revela y esplica que la mitad cuando men osde sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates ofreciendo una prueba evidente que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado ne todas las exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué razon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad de que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Precios.—5, —6, —7, 8, —9, —10 y 12 rs. libra.

Se venden en casi todas las poblaciones de esta provincia y en la capital en casa de D. Zacarias de la Orden, calle del Collado número 71, Cerería.

NORTONS CAMOMILE PILLS.

Remuévase la causa y el efecto cesará. El mejor remedio para la indigestion y para todos los males del estómago son las

Pildoras de Manzanilla de Norton.

Son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones mas adelantadas. —La experiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir á los mas eminentes médicos, que son el mejor amigo de la familia. —Se venden á 7 rs. 50 céntimos cada bote en todas las farmacias y boticas de España, en donde se dan gratis prospectos é instrucciones. —Solo agente para España, la Agencia general Española é Hispano-Americana en Londres. Depósito en Madrid.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.